



Proceso	VERBAL (RESTITUCIÓN)
Radicado	2020-172
Demandante	SAUL DUKÓN LÓPEZ
Demandado	LUIS CARLOS LÓPEZ FUENTES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Solicita la parte demandada vía correo institucional visto al cuaderno 02 del Expediente Digital, la ejecución de la sentencia proferida dentro del trámite de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE que el Señor SAUL DUKÓN LÓPEZ adelanta contra EL Señor LUIS CARLOS LÓPEZ FUENTES y allega documento de cesión de las costas procesales, que el demandado hiciera al apoderado que lo represento.

Pues bien, respecto a la petición elevada por el demandado, es necesario advertir que, el Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil-Familia en sentencia de tutela de primera instancia de fecha 2 de noviembre de 2022, que dispuso:

“PRIMERO. CONCEDER el amparo deprecado dentro de la acción de tutela instaurada por SAÚL DUKÓN LÓPEZ a través de apoderada en contra del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, trámite que se hizo extensivo al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, LUIS CARLOS LÓPEZ FUENTES, JUAN CARLOS RUEDA MEJÍA, JOSÉ LUIS MEJÍA MEJÍA y a las demás personas e intervinientes del proceso objeto de tutela, conforme las consideraciones expuestas en líneas precedentes.

SEGUNDO. DEJAR sin efecto la sentencia del 18 de julio de 2022; y en su lugar, se dispone:

TERCERO. ORDENAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA que dentro de los ocho (08) días siguientes a la notificación del fallo, proceda a dictar sentencia, teniendo en cuenta para ello los lineamientos establecidos por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil mediante sentencia de tutela STC8548-2022 del 06 de julio de 2022, así como los demarcados en esta providencia...”

Así las cosas y frente a la orden impartida, se profirió el 15 de noviembre de 2022 sentencia la cual se notificó por estados electrónicos a las partes, el 16 de noviembre de 2022.

Significa lo anterior, que la solicitud de la parte demandada no es de recibo, si se tiene en cuenta que la sentencia proferida no se encuentra en firme, y por ende no se han liquidado las costas procesales.

Por lo anterior, se niega la Orden de Pago elevada por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
JUEZA.-

Constancia: que el anterior auto se notificó en estado electrónico de fecha 21 de noviembre de 2022 de conformidad con lo previsto en el artículo 9ª de la ley 2213 de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:

Lady Johana Hernandez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d43ca30e38eb61df710fb9dcf3339ce844986c48b2365398e56211a509cd12**

Documento generado en 18/11/2022 09:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>